

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL JUEZ PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA

Núm. OAN-JP-2005-04

NORMAS PARA LA  
DESIGNACIÓN DE JUECES  
Y JUEZAS DEL TRIBUNAL  
DE APELACIONES Y DEL  
TRIBUNAL DE PRIMERA  
INSTANCIA DE  
CONFORMIDAD CON LA LEY  
NUM. 201 DE 22 DE  
AGOSTO DE 2003, LEY DE  
LA JUDICATURA DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE PUERTO RICO

O R D E N

San Juan, Puerto Rico, a 6 de abril de 2005

La Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, conocida como la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece entre sus principios y objetivos fundamentales que la Rama Judicial será independiente y accesible a la ciudadanía; prestará servicios de manera equitativa, sensible y con un enfoque humanista y operará bajo sistemas para el manejo de casos de forma efectiva y rápida, sin menoscabar los derechos sustantivos y procesales de la ciudadanía.

La sección 7 del artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los artículos 2.009 y 2.011 de la Ley de la Judicatura de 2003, confieren autoridad al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico para designar jueces de un nivel a ejercer la competencia de jueces de otro nivel, de conformidad con las normas que adopte a tales efectos, tomando en cuenta el fin último de los tribunales de resolver los casos y controversias de manera justa, rápida, efectiva y eficiente. Contemplan además, el que el Juez Presidente pueda designar jueces del Tribunal de Primera Instancia para atender asignaciones de naturaleza especial.

FID

En virtud a la facultad que nos ha sido así otorgada, se designará un Grupo Especial de Jueces y Juezas provenientes de distintos niveles del Sistema Judicial, para ser destacados a atender procedimientos de toda naturaleza en el Tribunal de Primera Instancia. La intervención de estos jueces y juezas, mediante designación especial, tendrá como propósito, entre otros asuntos, brindar apoyo a aquellas salas donde se identifiquen problemas serios de congestión de casos; en casos civiles de litigación compleja o cuya consideración provoque un retraso en la adjudicación de casos en los tribunales; y en casos criminales o civiles cuya adjudicación amerite experiencia y atención particular.

Previa consideración y recomendación de la Directora Administrativa de los Tribunales y del Juez o Jueza Administradora Regional se evaluará la naturaleza especial de cualquier acción judicial o la necesidad específica que amerite la intervención de uno o más miembros del Grupo Especial de Jueces designados.

Una vez se identifique la necesidad específica, mediante Orden, se harán las designaciones correspondientes de los jueces y juezas y se establecerá la sala o salas del Tribunal de Primera Instancia donde serán destacados.

Al determinar si un caso es de naturaleza especial podrá tomarse en consideración, entre otros, los siguientes criterios

- a. la antigüedad del caso;
- b. la naturaleza litigiosa y compleja del caso;
- c. la multiplicidad de partes;
- d. si la consideración de un caso puede causar retrasos extraordinarios en la adjudicación de otros casos en la sala al que está asignado.

Los jueces y juezas designados tomarán todas las medidas judiciales que estimen necesarias a los fines de resolver de manera justa, rápida, efectiva y eficiente los casos que le asignen.

Los casos de naturaleza especial recibirán prioridad en el calendario de trabajo. Las partes, abogados y fiscales, cumplirán con el calendario definido para cada caso.

RM

